

RESOLUCIÓN N° 973 /76.-

EXP. N° 610/76 -SUBSECCIÓN 6/2/A-

Buenos Aires, 22 de octubre

de 1976.-

Visto el presente expediente N° 224.913 del Registro de la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación, y

Considerando:

que la Ley 21.274 en su art. 4º establece que a los efectos de la indemnización prevista en dicha norma que deben computarse los años de servicio cumplidos en la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal.-

que siendo ello así, no corresponde tener en cuenta los años en que el agente permanentemente permaneció sin cumplir tales servicios, todo vez que las disposiciones de la ley 21.565 y del Decreto 1563/74 están sol. referidas a los efectos provisionales del período de inactividad de los agentes declarados cesantes y del reconocimiento de ese período para la determinación de la cualificación por antigüedad, respectivamente.-

Por ello, así se resuelve,-

Registrese, hágase saber y archívese.-

HORACIO H. HEREDIA

ME COPIA

JORGE ARTURO PERÓ  
SECRETARIO DE LA CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA DE LA NACIÓN